Firmado digitalmente por NEYRA MONTOYA Miguel Angel Junior FAU 20505703554 hard
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.03.2025 16:46:29 -05:00

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 20 de Marzo del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000005-2025-GRC/DRTPE-DPPDFSST

VISTO:

El expediente Nº 0008200-2025, sobre la solicitud de inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **NOBLECILLA MONTES ROBERTO FELIPE DAVID** (en adelante, el administrado), identificado con Documento Nacional de Identidad **Nº 43988779**, con domicilio en Mz. R5 Lt. 18 A.H. Angamos 3er Sector del distrito del Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; y del informe N° 005-2025-GRC/GRDS-DRTPE-DPPDFSST-NDL, donde se evalúa los documentos presentados; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2012-TR;

Segundo. - Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5º del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Tercero. - Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro Nº 0008200-2025, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI),** que obra a fojas 02 de autos, el cual fue validado a través de la Consulta RENIEC de la plataforma PIDE; cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5º del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, es preciso señalar que el Reglamento exige copia simple de la ficha RUC, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Legislativo Nº 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y regula lo concerniente a la prohibición de la exigencia de documentación[1], el administrado adjuntó la búsqueda de consulta RUC de la página web de la Superintendencia Nacional de

[1] **Decreto Legislativo Nº 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa. - Articulo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación. - 5.1.-** Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: *"(…) e) copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. (…)".*

Administración Tributaria – SUNAT, cuyo resultado obra a fojas 03 de autos, con lo cual se tiene por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono;** toda vez que, el administrado adjuntó el recibo de energía eléctrica que obra a fojas 04 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en el mismo coincide con la dirección indicada en su solicitud, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5º del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**; en efecto, el administrado presentó la copia del título profesional de **INGENIERO DE MINAS** expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**, que obran a fojas 05 de autos, debidamente certificada; acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la LPAG , así mismo fue validado a través de la consulta de grados y títulos de SUNEDU; cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5º del Reglamento; **v) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión;** al respecto, el administrado presentó el Certificado de Habilidad, que obra a fojas 08 de autos, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú (en adelante CIP), advirtiéndose que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el día **13/04/2023**, con registro Nº **171572**, el cual validado a través de la Pagina Web del Colegio de Ingenieros del Perú, cumpliéndose así con lo previsto en el numeral 5.5 del artículo 5º del Reglamento; **vi) Currículum Vitae documentado**, que obran de fojas 09 al 20 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5º del Reglamento; **vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión;** en efecto, el administrado adjuntó el certificado de trabajo expedido por la empresa **AK DRILLING INTERNATIONAL S.A.,** que obra a fojas 11 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 22/11/2021 al 28/02/2022, acreditando 3 meses y 6 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **EXPLOMIN DEL PERÚ S.A.,** que obra a fojas 12 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 12/10/2021 al 19/11/2021, acreditando 1 meses y 7 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **XPLOMINE S.A.C.,** que obra a fojas 13 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 26/07/2021 al 07/10/2021, acreditando 2 meses y 9 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **AK DRILLING INTERNATIONAL S.A.,** que obra a fojas 14 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 06/01/2020 al 21/07/2021, acreditando 1 año, 6 meses y 15 días de experiencia profesional; certificado de trabajo expedido por la empresa **AK DRILLING INTERNATIONAL S.A.,** que obra a fojas 15 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/01/2017 al 31/12/2019, acreditando 3 años de experiencia profesional; en ese sentido, de la revisión íntegra de los documentos, el administrado acreditó un total de **5 años 1 mes y 6 días de experiencia profesional**; cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento; **viii) certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**; al respecto, el administrado adjunta el certificado de trabajo expedida por la empresa

AK DRILLING INTERNATIONAL S.A., que obra a fojas 16 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 06/03/2018 al 31/07/2021 acreditando 3 años, 4 meses, 25 días y 220 horas de trabajo de campo; el certificado de trabajo expedido por la empresa **SUMA CONSULTORES**, que obra a fojas 17 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 07/12/2023 al 15/01/2025 acreditando 1 año, 1 mes y 8 días y 80 horas de trabajo de campo; en ese sentido, el administrado acreditó un total de **4 años, 6 meses y 2 días de experiencia en la actividad auditora y 300 horas de trabajo de campo**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.8 del artículo 5º del Reglamento; **ix) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión;** al respecto, el administrado adjuntó la copia simple del diploma por haber concluido satisfactoriamente las 125 horas cronológicas del diplomado en **"SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN"** que obra a fojas 18 de autos, expedido por **BS GRUPO S.A.C.**, el certificado del curso por haber aprobado el curso en **"Interpretación de la Norma ISO 45001:2018"**, con una duración de 08 horas cronológicas que obra a fojas 19, expedido por **TUV RHEILAND PERU S.A.C**., de autos acompañadas por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 20 de autos, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la LPAG; en ese sentido**,** téngase por cumplido lo requerido en el numeral 5.9 del artículo 5º del Reglamento;

Cuarto. - Que, en atención a las conclusiones y recomendaciones del informe N° 005-2025-GRC/GRDS-DRTPE-DPPDFSST-NDL y los anexos que obran en el expediente Nº 0008200-2025, sobre la solicitud de Inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, se advierte que el **administrado cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5º del Reglamento**;

Por lo antes expuesto y en mérito de lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 000004-2024-GRC/GRDS-DRTPE, el cual designa temporalmente a Miguel Ángel Junior Neyra Montoya como director de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000020 de fecha 13 de Julio del 2011 del Gobierno Regional del Callao, y los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2013-TR; aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Primero. - INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo al Señor **NOBLECILLA MONTES ROBERTO FELIPE DAVID**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº **43988779,** quien queda acreditado como Auditor y se encuentra autorizado a ejecutar las acciones de Auditoría a nivel nacional, a partir del día 20 de marzo del 2025 hasta el 19 de marzo del 2027. Consentida o confirmada que sea la presente resolución: archívense los de la materia.

Segundo. – Encargar a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, cumpla con notificar debidamente a la parte correspondiente la presente resolución.

Tercero. - Encargar a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

HÁGASE SABER. –

Documento Firmado Digitalmente
ABOG. MIGUEL ANGEL JUNIOR NEYRA MONTOYA
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE